

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
	NIT. 815004675-6	VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 1151.20.03.02 - 2026
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO
Y SIDMAG GROUP TULIO ZAPATA

Entre los suscritos a saber: WILDER SANCHEZ PEÑARANDA , mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 94.320.924 expedida en Palmira, obrando en calidad de Rector de la Institución Etnoeducativa ANTONIO LIZARAZO, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución 2634 de abril 30 de 2019, Guía contractual para las instituciones educativas del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales; de una parte LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO identificada con NIT 815.004.675 - 6 que en adelante se denominara CONTRATANTE, y por la otra, la empresa SIDMAG GROUP – TULIO ZAPATA con NIT. 6.445.243-5 representada legalmente por el señor TULIO HUMBERTO ZAPATA GRANDA identificado con CC. 6.445.243, con domicilio principal en la CALLE 17 # 20 – 60 Manizales, (Caldas), teléfono 3154382828; quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a la entrega de los “**SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS Y DE FERRETERIA PARA REPARACIONES DE LA PLANTA LOCATIVA DE LAS DIREFENTES SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VIGENCIA 2026**”.

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá suministrar los materiales para la reparación locativa de la institución que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD
LAMPARA HERMETICA 2X18 LED	24	UNIDAD
TUBO LED 18W	50	UNIDAD
REFLECTOR LED 200W EXCELITE	6	UNIDAD
TOMA LEVINTON	10	UNIDAD
INT SENCILLO AVE	6	UNIDAD
INT Y TOMA AVE	4	UNIDAD
INT DOBLE AVE	10	UNIDAD
CABLE 12 NEGRO	150	MTS
CABLE C12 BLANCO	150	MTS

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

CAJA DEXON 2X4	6	UNIDAD
CANAleta DEXON 20X12	15	UNIDAD
CAJA EXAGONAL PVC	6	UNIDAD
TUBO CONDRIIT ½	4	UNIDAD
CURVA CONDRIIT ½	10	UNIDAD
VALVULA FLUTMASTER	12	UNIDAD
AGUA STOP GRIVAL CAUCHO	18	UNIDAD
TORNILLO SANITARIO GRIVAL METALICO	8	PAQ
MANIJA SANT 1010 GRIVAL	18	UNIDAD
SIFON BOTELLA GRIVAL	4	UNIDAD
LLAVE LAVAMANOS GRIVAL	10	UNIDAD
LLAVE LAVAPLATOS GRIVAL SENCILLA	4	UNIDAD
REJILLA SOSCO 2X3	6	UNIDAD
CINTA TEFLON GRANDE	6	UNIDAD
ESTUCO EN POLVO RELLENO	6	BULTO
PINTURA VERDE PINO	4	CUNETE
TIMBRE INDUSTRIAL	3	UNIDAD
PEGA ENCHAPE CERAMICA	6	BULTO
RODILLO FELPA 9	10	UNIDAD
TEJA ONDULADA 305	6	UNIDAD
VARILLA 3/8	6	UNIDAD
CEMENTO GRIS	6	BULTO
LAMINA PVC CIELO	60	UNIDAD
PERIMETRAL EN F	20	UNIDAD
OMEGA 244	70	UNIDAD
PRINCIPAL	45	UNIDAD
ANGULO	40	UNIDAD
TORNILLO EXTRUC	1500	UNIDAD
TORNILLO LENTEJA AJUDA	1500	UNIDAD
CERAMICA GRIS CLARO 55X55 CORONA	20	MTS
CINTA ASFALTICO 20X10MTS	3	ROLLO
CANAL METALICA 6MTS	1	UNIDAD
RASTRILLO COMPLETO GRANDE	4	UNIDAD
TEJA ETERNIT 183	6	UNIDAD
FRESCASA 18MTS	5	ROLLOS

- Los materiales de ferretería que entregará el proveedor deberán ser de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las diferentes especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad de los productos.

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331 NIT. 815004675-6	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
		VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

- Teniendo en cuenta que los materiales enlistados son necesarios para ejecutar el mantenimiento de planta física, los mismos se entregarán en un tiempo máximo de ocho (08) horas contadas a partir de la recepción del requerimiento por parte del supervisor del contrato.
- Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir)
- Los materiales podrán ser modificados o cambiados y se irán solicitando de acuerdo a la necesidad de la Institución Educativa.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será hasta el 18 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.943.400).

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en actas parciales de pago de acuerdo a los materiales suministrados, previa remisión y verificación del cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCION: 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la entrega oportuna de los materiales y suministros, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal Materiales y Suministros según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00017 del 24 de julio del 2026 y compromiso presupuestal por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
	NIT. 815004675-6	VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.943.400). Expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS: El contratista debe presentar garantía única expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria y que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

DECIMA SEPTIMA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Resolución de Estudios No. 595 de octubre 31 de 2022 y Resolución No. 2098 de octubre 27 de 2023 DANE 176520000331	PROCESO: GESTION DIRECTIVA CODIGO: GA 001	
	NIT. 815004675-6	VERSIÓN: 003 EMISION: 01-11-2022	
		Actualización:	

seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Wilder Sánchez Peñaranda
 Rector
 Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo
 Contratante
Original Firmado

Tulio Humberto Zapata Granda
 CC. 6.445.243
 Contratista